



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (Concurso N° 43, M.P.D.)* y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (Concurso N° 44, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia, y como vocales el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, Dr. Santiago MARINO AGUIRRE; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, Dr. Daniel Eduardo PIRRELLO; el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Daniel Emilio PARODI, y la señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Dra. Patricia Adelina Graciela AZZI, ante mí, como fedataria, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los orales se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes, individualizándose la fecha en que han expuesto; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante ARTIGAS

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Se agravia de la errónea aplicación del art. 33 de la Ley 24.660, y de los arts. 2 y 442 del C.P.P.N; de la afectación a los arts. 18 de la C.N. y Convención contra la Tortura, y de la arbitrariedad de sentencia. En segundo lugar, se agravia de la errónea aplicación de los art. 316 y 317 C.P.P.N. y de la afectación del principio de inocencia. Adecuado desarrollo de los gravios. No precisa con claridad la naturaleza de los vicios invocados (*in procedendo o in iudicando*). Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la aplicación del art. 11 de la Ley 24.660 a los procesados.

Caso N° 2: Se agravia de la afectación del debido proceso legal por inobservancia del art. 293 del C.P.P.N. En segundo lugar, se agravia de la errónea aplicación del art. 76 bis del C.P. Adecuado desarrollo de los agravios. No precisa con claridad la naturaleza de los vicios invocados (*in procedendo* o *in iudicando*). Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la inaplicación del art. 293, en su entendimiento jurisprudencial.

Se le reconoce un total de treinta (30) puntos.

Postulante VIEYTES

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: El postulante interpone erróneamente el recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Los agravios I y II se apartan ostensiblemente de la consigna. El agravio III plantea la violación al art. 18 C.N., art. 8.2 CADH y arts 9.3 y 14.2 PIDCP, desarrollo que no rebate todos y cada uno de los fundamentos de la resolución atacada. El agravio IV sostiene la violación al art. 18 C.N., arts. 5 y 11 CADH, art. 10, inc. d) C.P. y art. 32, inc. d) de la Ley 24.660, que tampoco rebate todos y cada uno de los argumentos de la decisión recurrida, omitiendo asimismo toda mención de la situación personal de cada uno de los defendidos. Los recaudos de admisibilidad casi no fueron tratados en un caso que exigía mayor desarrollo. No hace mención del domicilio.

Caso N° 2: El postulante interpone erróneamente el recurso ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Se agravia de la violación a los art. 1 y 18 de la C.N., de la errónea aplicación del art. 76 bis del C.P. y de los arts. 293 y 298 del CPPN. El desarrollo de los agravios es demasiado escueto e inexistente con relación a la falta de audiencia. No cumple con el requisito de autosuficiencia, en tanto no relata de modo claro la decisión recurrida y sus antecedentes. Los recaudos de admisibilidad casi no fueron tratados en un caso que exigía mayor desarrollo. No hace mención del domicilio.

Se le reconoce un total de quince (15) puntos.

Postulante PASO

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Se agravia de la fundamentación defectuosa y contradictoria, que califica de arbitraria, con un desarrollo que decae notablemente al analizar la revocación de los arrestos domiciliarios, punto en el que omite analizar la situación personal de cada uno de sus defendidos. Los recaudos de admisibilidad requerían mayor desarrollo en el caso.

Caso N° 2: Se agravia de la violación al art. 18 C.N., art. 8 CADH y art. 14 PIDCP. El desarrollo es escueto. No advierte la falta de realización de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P. Los recaudos de admisibilidad requerían mayor desarrollo en el caso.



Ministerio Pùblico de la Defensa Defensoría General de la Nación

Se le reconoce un total de diecisiete (17) puntos.

Postulante SAAVEDRA

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Se cita el fallo “Giroldi” de la C.S.J.N. en la admisibilidad, omitiéndose antecedentes jurisprudenciales más actuales. Trata conjuntamente la revocación de los arrestos domiciliarios y las excarcelaciones, resultando deseable para una mejor claridad expositiva que se desarrollaran por separado. Adecuada argumentación en torno a la ausencia del peligro de entorpecimiento probatorio.

Caso N° 2: Se agravia de la falta de fundamentación de la sentencia, la que entiende que es arbitraria. Omite todo agravio respecto de la falta de realización de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N.

Se le reconoce un total de veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Postulante PEÑALOZA

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Confunde el objeto y procedencia del recurso, ya que no se tratan del caso en análisis. No se expresa por cuál o cuáles de los motivos del art. 456 del C.P.P.N. se encauza la vía recursiva. Aborda al fundar el recurso, primeramente, la revocación de las excarcelaciones. Invoca errónea aplicación de la ley adjetiva, más no desarrolla adecuadamente los motivos de agravio ni existe una crítica razonada de los fundamentos del Tribunal. En segundo lugar, al hacer lo propio en relación a los arrestos domiciliarios, se agravia de la arbitrariedad de la resolución, evidenciando igual déficit que en el supuesto anterior.

Caso N° 2: En los motivos del recurso, en realidad efectúa una reseña de los antecedentes del caso. Se agravia de manera demasiado escueta de haberse omitido la celebración de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N., de la falta de motivación, y de la incorrecta aplicación del art. 76 bis del C.P. Pretende acertadamente la declaración de nulidad de la resolución por dicha omisión.

Se le reconoce un total de dieciséis (16) puntos.

Postulante LAPRIDA

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Exposición ordenada y concreta. Adecuada fundamentación relativa a los agravios concernientes a la falta de fundamentación, aunque sin mayor profundidad. Correcta invocación del derecho a la detención domiciliaria y a permanecer en libertad durante el proceso. Citas jurisprudenciales.

Caso N° 2: Fundamentación apenas suficiente sobre la procedencia del recurso. Fundada crítica del dictamen fiscal y la sentencia impugnada con citas doctrinarias y jurisprudenciales. Tenue reparo en la omisión de la audiencia del art. 293 del C.P.P.N. Exposición poco persuasiva.

Se le reconoce un total de veinte (20) puntos.

Postulante RODRIGUEZ

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Correcta y ordenada exposición de los casos. Fundamentación aceptable de los agravios y críticas a la resolución impugnada. Igual adjetivo merece la fundamentación normativa, aunque era esperable una mayor profundidad.

Caso N° 2: Escasa fundamentación de la procedencia del recurso. Acertada crítica de la resolución recurrida. Suficiente motivación del recurso aunque sin mayor profundidad. Omite todo agravio respecto de la falta de realización de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N.

Se le reconoce un total de veinte (20) puntos.

Postulante LINIERS

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Fundamentación adecuada de la procedencia de la vía recursiva. Se advierte una confusión al tratar ambos agravios en forma conjunta, así como un escaso y poco profundo tratamiento de las cuestiones vinculadas con la revocación de las prisiones domiciliarias.

Caso N° 2: Reproduce de manera casi idéntica los fundamentos expresados para fundar la procedencia del Caso N° 1, cuando la casuística era claramente distinta. Omite agraviarse respecto de la omisión de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N. En varias oportunidades alude a cuestiones vinculadas con el arresto domiciliario y la excarcelación, que nada tienen que ver con el caso.

Se le reconoce un total de diecisiete (17) puntos.

Postulante RIVADAVIA

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Si bien la fundamentación de la procedencia es formalmente correcta, era esperable la alusión a jurisprudencia adecuada (Di Nunzio, Casal, etc.). Las cuestiones de fondo son desarrolladas de modo medianamente adecuado, aunque exhibe cierta opacidad en punto a distinguir las cuestiones de fondo y de forma.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Caso N° 2: Muy escasa fundamentación de todos los puntos, tanto los referidos a la procedencia, como los vinculados con las cuestiones de fondo, que apenas son enunciadas, pero carecen del mínimo desarrollo esperable.

Se le reconoce un total de diecisiete (17) puntos.

Postulante ALBERTI

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Recurso que carece de fundamentación autónoma suficiente, en cuanto hace a formalidad de la presentación y admisibilidad. No habla de sentencia definitiva, ni equiparable a definitiva, ni hace referencia al fallo “Casal”. Se invoca como procedencia la inobservancia a la ley sustantiva –art. 456, inc. 1º del C.P.P.N.- y pide se imprima el trámite incidental previsto en el art. 465 bis del mismo ordenamiento. Escueto desarrollo de agravios. .

Caso N° 2: Falta fundamentación autónoma mínima y requisitos de admisibilidad. Invoca vicios con remisión al art. 456, incs. 1º y 2º del C.P.P.N., sin desarrollar. Ataca confusamente argumentos del Tribunal sobre el fondo de la cuestión, imputándole que pretende el trámite del juicio abreviado y que encubiertamente lo aplicó. No cuestiona en absoluto la no realización de la audiencia del art. 293 del C.P.P.N. Hace reserva caso federal ya que existen “cuestiones constitucionales” que no planteó debidamente.

Se le reconoce un total de dieciséis (16) puntos.

Postulante PEÑA

En su *oposición escrita*:

Caso N° 1: Presentación deficiente. Invoca confusamente errores del art. 456 C.P.P.N. Carece de fundamentación autónoma y requisitos de admisibilidad. Redacción poco clara y confusa que dificulta el entendimiento de los planteos.

Caso N° 2: Presentación deficiente y admisibilidad ni siquiera invocada, que no reúne los requisitos mínimos. Se repite aquí la confusa redacción.

Se le reconoce un total de quince (15) puntos.

Dr. Brond

En su *oposición oral*:

Planteó absolución por orfandad probatoria con escueta y poco clara argumentación. Requiere una exclusión probatoria imprecisa. Critica incorporación por lectura con cita jurisprudencial de la C.S.J.N. aunque confunde ausencia en juicio de uno de los testigos (que estuvo presente). Postula adecuadamente la violación del principio de congruencia y pide la

consecuente absolución. En subsidio solicita tentativa, y la figura del art. 14 Ley 23.737 y la absolución con cita jurisprudencial.

Se le reconocen treinta (30) puntos.

Dr. Cerdá

En su *oposición oral*:

Postula la absolución en base a un adecuado análisis del material probatorio. Plantea inadmisibilidad de testimonios incorporados por lectura. Invoca jurisprudencia de la C.S.J.N., C.I.D.H y del T.E.D.H. Sostiene subsidiariamente la tenencia, mas con cita jurisprudencial de la C.S.J.N. alega atipicidad y pide absolución y libertad. No advierte violación del principio de congruencia ni otras fallas de procedimiento.

Se le reconocen treinta y cinco (35) puntos.

Dra. Elizalde

En su *oposición oral*:

Plantea nulidad de la acusación fiscal por violación al principio de congruencia, con adecuados fundamentos fácticos y jurídicos. Tacha de arbitrario el procedimiento policial con una argumentación jurisprudencial clara pero que hubiese requerido una mayor concreción en los hechos y pruebas de la causa. Destaca ausencia de dolo con cita jurisprudencial de la Corte I.D.H. y C.S.J.N. Adecuado análisis del material probatorio, que hubiese necesitado mayor profundidad y pluralidad. Con cita de jurisprudencia de la C.S.J.N. postula la aplicación del Art. 14 segundo párrafo y plantea seguidamente la inconstitucionalidad con base en fallo de la C.S.J.N. Razona sobre la individualización punitiva. Sin desmerecer el alegato, hubiera sido deseable un mayor orden expositivo.

Se le reconocen cuarenta y cinco (45) puntos.

Dr. Flores

En su *oposición oral*:

Plantea ausencia de comunicación judicial, pero no extrae consecuencia jurídica alguna. Lo mismo sucede con respecto al cambio de encuadre legal efectuado por la Fiscalía, por lo que omite plantear la violación del principio de congruencia. Planteó la invalidez del procedimiento policial con deficientes argumentos jurídicos y fácticos. Analiza escuetamente la prueba y pide absolución.

Se le reconocen veinticinco (25) puntos.

Dr. Foglia



Ministerio Pùblico de la Defensa Defensoría General de la Nación

En su *oposición oral*:

Plantea con plurales bases la violación del principio de congruencia. Discurre atinadamente sobre la prueba reunida. Pide la absolución por tales motivos. No encuentra otros motivos de nulidad del procedimiento ni realiza solicitudes subsidiarias.

Se le reconocen treinta y nueve (39) puntos.

Dr. Herrera

En su *oposición oral*:

Anunció cinco líneas argumentales, que luego hubiesen requerido mayor desarrollo y claridad (nulidad del procedimiento de detención, *in dubio pro reo*, violación al principio de congruencia, inculpabilidad y menor pena por una figura menos gravosa), pero que de todas formas, tuvieron consistente argumentación jurídica y jurisprudencial. Algo similar sucede con el análisis del material probatorio.

Se le reconocen treinta y ocho (38) puntos.

Dr. Menichelli

En su *oposición oral*:

Plantea nulidad del procedimiento policial y de la acusación. Pide absolución y libertad. Como planteo subsidiario introduce un cambio de calificación por suministro gratuito en grado de tentativa y solicita mínimo legal. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo del material probatorio como así también un mayor orden y claridad expositiva.

Se le reconocen cuarenta (40) puntos.

Dr. Ovalle

En su *oposición oral*:

Plantea la violación del principio de congruencia y pide absolución por preclusión. Tacha de nulo el peritaje químico, y al no poder afirmar la tipicidad, requiere la absolución. Analiza satisfactoriamente el material probatorio y requiere la absolución por duda. Adecuadas citas legales y jurisprudenciales en un alegato ordenado, consistente y prolíjo.

Se le reconocen cuarenta y ocho (48) puntos.

Dr. Romero

En su *oposición oral*:

Inicialmente critica el cambio de encuadre legal de la fiscalía pero no extrae consecuencias de ello. Plantea la invalidez del procedimiento policial sin argumentos fácticos y jurídicos suficientes. Cuestiona los dichos del testigo Arévalo pero no deduce consecuencias

jurídicas. Analiza sucintamente la prueba y pide la absolución, sosteniendo subsidiariamente el suministro gratuito. La mayoría de las líneas argumentales esbozadas no alcanzaron la fundamentación necesaria.

Se le reconocen veinticinco (25) puntos.

Dr. Selser

En su *oposición oral*:

No comprendió el cambio de calificación realizado por la fiscalía, que no fue del art. 5º “c” al 5º “e” de la Ley 23.737 sino exactamente al revés. Por ende, defendió por un hecho distinto al acusado. No advirtió violación del principio de congruencia. No analizó la prueba en la medida requerida por el caso. Esboza planteos que no desarrolla (ej. falta de tipicidad). Se opone a la incorporación por lectura de testigos pero no aclara a cuál de ellos se refiere y en todo caso debió haber planteado la nulidad dado que la lectura ya había sido realizada. Pide la absolución por duda. Consideró atenuantes y solicitó mínimo legal.

Se le reconocen veinte (20) puntos.

Dr. Steizel

En su *oposición oral*:

Plantea nulidad del procedimiento policial, y de la acusación fiscal, con adecuados fundamentos fácticos y jurídicos. Ante la falta de acusación fiscal pide absolución y libertad por aplicación de jurisprudencia de la C.S.J.N. Minucioso y detallista análisis del material probatorio a favor de su defendido. Acertada crítica de la declaración del coimputado, con base en jurisprudencia de la C.S.J.N., y de los testigos de actuación. Requiere absolución con cuatro planteos subsidiarios: cambio de calificación, participación secundaria, tentativa y pautas de individualización en orden al mínimo legal para que el imputado recupere su libertad. En los planteos iniciales hubiera sido deseable un mayor desarrollo, lo que no opaca el alegato en su forma, contenido y conjunto.

Se le reconocen cincuenta (50) puntos.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Santiago MARINO AGUIRRE

Daniel Eduardo PIRRELLO



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

Patricia Adelina Graciela AZZI

Daniel Emilio PARODI

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Pùblico Oficial ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepcìon del Uruguay, provincia de Entre Ríos (Concurso N° 43, M.P.D.)* y de *Defensor Pùblico Oficial ante Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (Concurso N° 44, M.P.D.)* y firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de dos mil once, por ante mí que doy fe.-

USO OFICIAL

Patricia Ana Larocca

Secretaria Letrada (cont.)